



Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense



ESCANEAR EL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN



JDC/004/2025

JUAN CARLOS CAPISTRÁN RUEDA
- VS -
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Controvierte el Acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de Quintana Roo, mediante el cual se aprobó el listado de personas que cumplieron con los requisitos constitucionales de elegibilidad para participar en los procesos de selección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Lo anterior, porque el promovente considera que, con la aprobación de dicho Acuerdo, la autoridad responsable incurrió en un acto discriminatorio que vulnera sus derechos político - electorales en la vertiente de ser votado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar el Acuerdo impugnado, porque el promovente no cumplió con la totalidad de los requisitos relativos a la Convocatoria pública a las personas interesadas en participar en el procedimiento de evaluación y selección de postulaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Extraordinario 2025. En consecuencia, se determinó que no fue discriminado, ni vulneración a sus derechos políticos - electorales en la vertiente de ser votado.





**ESCANEAR EL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN**



EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

Controvierte su falta de registro como aspirante a la integración del consejo municipal de Bacalar para el PEEPJ 2025, al estimar que le causa agravio la negativa del Instituto de aceptar su postulación, impidiendo arbitrariamente su participación en el proceso de selección, afectando su derecho a acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones.

JDC/006/2025

DAVID CORTÉS OLIVO

- VS -

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Confirmar el acto impugnado, porque el aspirante no cumplió con los requisitos de la Convocatoria, la cual exigía residir en Bacalar y contar con credencial para votar emitida por el INE vinculada a ese municipio. Aunque presentó constancia de residencia en Bacalar, en realidad vivía en otro municipio. En consecuencia, no acreditó cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria.



**¿QUÉ
RESOLVIMOS?**



teqroo.org.mx



Teqroo Oficial



@TEQROO_Oficial

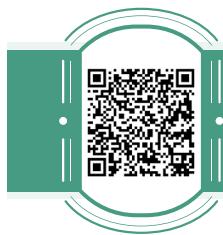


Teqroo_Oficial



Tribunal Electoral de Quintana Roo





ESCANEA EL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN

JDC/012/2025

CARLOS VEGA MARTÍNEZ
- VS -
**CONSEJO GENERAL PARA LA
ELECCIÓN DE PERSONAS
JUZGADORAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

EN ESENCIA, LA PARTE ACTORA:

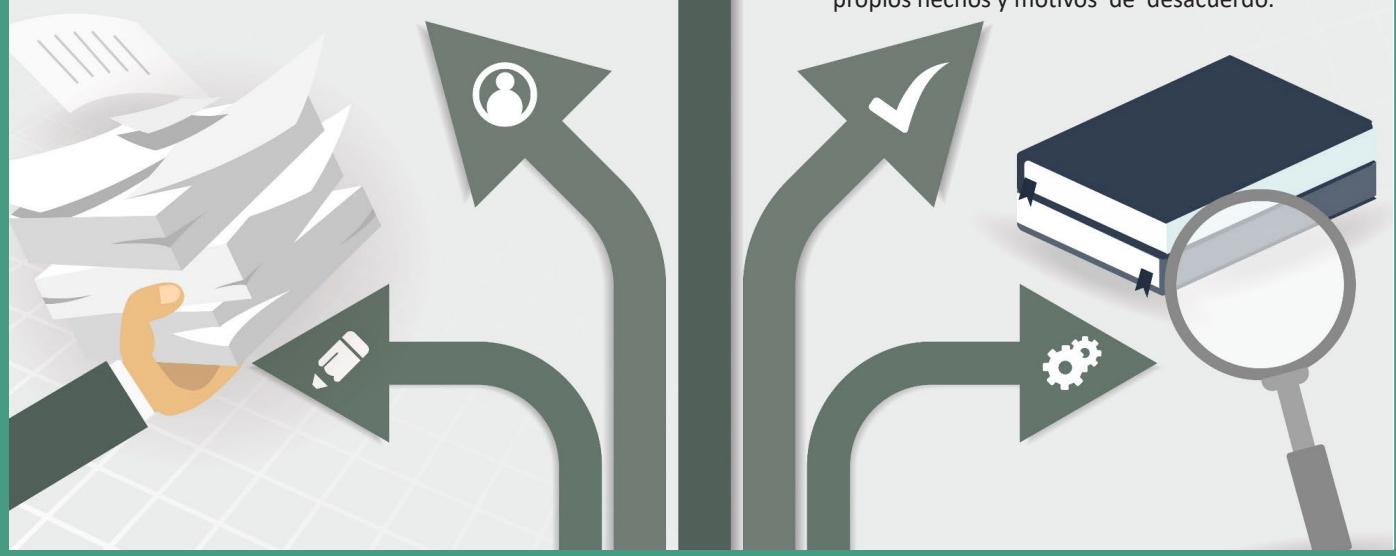
Controvierte el Acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-055-2025 relativo a los criterios de paridad de género para la asignación de los cargos en el PEEEPJ 2025. Para ello, hizo valer un único agravio, sobre la vulneración a sus derechos porque, a su decir, la autoridad responsable no garantizó los principios de legalidad y certeza jurídica en la asignación de los puestos de elección popular de personas juzgadoras y magistraturas del Estado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar el Acuerdo impugnado, porque el actor no cuestiona de manera directa la motivación ni el contenido formal del acto impugnado, sino que se limita a hacer suyo un voto particular disidente emitido por una Consejera Electoral del Instituto, sin exponer un argumento claro y preciso que controveja dicho acto. En consecuencia, considerando la Jurisprudencia 23/2016, y al no presentar una exposición argumentativa mínima adicional, no basta para justificar su inconformidad, siendo la parte actora la obligada a exponer sus propios hechos y motivos de desacuerdo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo





**ESCANEAL CÓDIGO QR
PARA MÁS INFORMACIÓN**



JDC/015/2025

**IVÁN MANUEL AYUSO OSORIO
- VS -
CONSEJO GENERAL PARA LA
ELECCIÓN DE PERSONAS
JUZGADORAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO**

**EN ESENCIA, LA
PARTE ACTORA:**

Declarar improcedente el medio de impugnación, porque al revisar los argumentos presentados, se advirtió que no están relacionados directamente con el Acuerdo que se impugna.

Aunque se mencionan hechos y agravios, estos se enfocan en cuestionar un acto distinto al señalado. Además, se observó que los planteamientos expuestos parecen referirse a la resolución del Consejo General del INE que canceló el registro de la candidatura y no al Acuerdo controvertido en este juicio.



Controvirtió el Acuerdo 59 emitido por el Consejo General para la Elección de Personas Juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual, en atención a la vista dada en una resolución del Consejo General del INE, se revocó la constancia de mayoría y validez expedida a favor del actor para el cargo de Juez de Control y Penal Tradicional en materia penal y, del mismo modo, se declaró vacante dicho cargo.

**¿QUÉ
RESOLVIMOS?**



